



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 7600131100102022-00175-00 UMH BLANCA CECILIA JIMÉNEZ GIRALDO VS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDGAR SAA BARONA

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso.
Sírvasse proveer. 26 de julio de 2022

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1507

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-2022-00175-00

Objeto Del Pronunciamiento:

Se encuentra a Despacho el proceso de unión marital de hecho instaurado por Blanca Cecilia Jiménez Giraldo contra herederos determinados Edgar Saa Mendez y Sasha Saa Jimenez e indeterminados del señor Edgar Saa Barona, con escrito del apoderado de la parte demandante en el cual allega la notificación del extremo pasivo.

Sin embargo, se observa que la notificación remitida al señor Edgar Saa Mendez la realiza conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P., sin indicarle lo que reza el mencionado artículo; como tampoco allegó la constancia de la empresa postal que certifique que fue recibida la misma.

De igual forma, remite la notificación a la señora Sasha Saa Jiménez a través del correo electrónico personal del apoderado judicial, sin que la misma cumpla con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 7600131100102022-00175-00 UMH BLANCA CECILIA JIMÉNEZ GIRALDO VS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDGAR SAA BARONA

Es por ello, que se requerirá a la parte demandante para que cumpla debidamente con la notificación del extremo pasivo, para avanzar con el trámite del proceso.

Por otro lado, se allegó escrito de aceptación del cargo del curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor Edgar Saa Barona; por parte del doctor José Domingo Moreno Mina.

Conforme lo anterior, procederá a remitirse copia de la demanda y anexos para que la apoderado de oficio de los herederos indeterminados, proceda a pronunciarse si a bien lo considera.

Como también, se concederá el término establecido en el artículo 317 del C.G.P. para que proceda a notificar al extremo pasivo, so pena de dar cumplimiento al canon señalado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR para que obre y conste la constancia de notificación de los señores SASHA SAA JIMENEZ y EDGAR SAA MENDEZ y **REQUIERASE** a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación conforme lo dispone la ley, tal como se indica en la parte considerativa de este proveído.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 7600131100102022-00175-00 UMH BLANCA CECILIA JIMÉNEZ GIRALDO VS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDGAR SAA BARONA

SEGUNDO: CONCEDER el término de treinta (30) días a la parte demandante para que proceda con la notificación de los señores EDGAR SAA MENDEZ y SASHA SAA JIMENEZ.

TERCERO: TENER por aceptado el cargo de curador ad-litem al apoderado de los herederos indeterminados del señor Edgar Saa Barona (q.e.p.d.), doctor **José Domingo Moreno Mina**.

SEGUNDO: CORRASE traslado de la demanda por el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente proveído. **Por secretaría compártase el link del proceso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505b2a693a8c632825d8809131b5bd15bf6db832bdc6f4ceae3fdf0a79c90a8c**

Documento generado en 25/07/2022 05:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>